

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez de constancia que, recibimos de la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, demanda de restitución de tenencia a título de leasing, la cual consta de los siguientes documentos en PDF; demanda, poder, certificado existencia de cámara de comercio y Superfinanciera de la entidad demandante, contrato de leasing financiero, certificado de tradición n° 001-370238 y la escritura pública n° 125 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 20 del círculo de Medellín.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós

Radicado: 2022-305

Toda vez que la presente demanda no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aportar documento donde certifique el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento – Leasing, con el fin de determinar la cuantía del asunto con ocasión al numeral sexto del artículo 26 del C.G.P., que en lo pertinente reza:

“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 28 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 121,
fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López
Secretaría Ad Hoc

CGS